

**INFORME 088/SO/31-10-2023.**

**RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 28 de septiembre al 31 de octubre del año en curso, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

**El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Trigésima Segunda Sesión Pública de Resolución, del 03 de octubre del presente año, emitió:**

1. Acuerdo Plenario, en el expediente TEE/JEC/020/2021 y su acumulado, promovido por Ricardo del Carmen Gallardo y otra persona, en el que declaró cumplida la sentencia definitiva dictada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en la que ordenó al Consejo General de este Instituto Electoral, a la implementación de acciones afirmativas en favor de la población LGBTTTIQ+ para la integración de Ayuntamientos y del Congreso del Estado, debido a que este Instituto electoral remitió al Tribunal Electoral del Estado el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; el cual contiene la disposición de que los partidos políticos deberán registrar candidaturas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ en los cargos de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en Ayuntamientos.
2. Sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/054/2023, promovido por Antonio González López y otras personas, en su carácter de autoridades de comunidades del pueblo Afromexicano de Guerrero, en contra de la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano de fecha dos de septiembre del año actual y el acuerdo de la designación de las representantes de dicho pueblo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en dicha sentencia consideró que este Instituto Electoral, actuó apegado a los Lineamientos aplicables, privilegiando en dicho procedimiento el

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

derecho colectivo de autodeterminación del que goza el pueblo afroamericano; en consecuencia, determinó declarar infundado el juicio, y confirmar el acuerdo emitido por este Instituto Electoral, en el que se validó la designación de las personas aprobadas por la Asamblea Estatal del Pueblo Afroamericano y por tanto, validó la constancia emitida a favor de la ciudadana Mijane Jiménez Salinas como representante del pueblo afroamericano ante el Consejo General.

**El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Trigésima Tercera Sesión Pública de Resolución, del 10 de octubre del presente año, emitió:**

1. Acuerdo Plenario, en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, promovido por Sixto Cruz Ortega y otros, relativo al cumplimiento de la sentencia de tres de marzo del dos mil veinte, dictada por el Tribunal Electoral, en la que ordenó entre otras cosas, al Coordinador de la etnia en funciones de Presidente del Concejo Municipal de Ayutla, a convocar a la Asamblea Municipal de representantes y autoridades del referido Municipio para atender la procedencia de la solicitud del cambio de modelo de elección de sus autoridades al sistema de partidos, asimismo, se vinculó a este Instituto Electoral, para que dentro de sus atribuciones realizarán de manera conjunta las acciones necesarias para garantizar la celebración de la asamblea antes mencionada. Al respecto, el órgano jurisdiccional estimó que, se cumplió con lo ordenado en la sentencia, en virtud de que el Concejo de Ayutla emitió una convocatoria para la asamblea que se realizó el 12 de septiembre del presente año, un orden del día, que en el punto 5 establecía la pregunta sobre si se realizaba la consulta solicitada por los actores, advirtiendo que en la votación respectiva 243 personas se manifestaron en contra de la consulta, con cero votos a favor y cero abstenciones, razón por la cual el Tribunal Electoral, estimó válida la asamblea y por ende, determinó tener por cumplida la sentencia de tres de marzo del año dos mil veinte.
2. Sentencia en el Recurso de Apelación TEE/RAP/015/2023, promovido por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, por conducto de Daniela Inés Mendoza Escorcia, en su calidad de Secretaria General, mediante el cual se impugnó la resolución 021/SE/08-09-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el ocho de septiembre del dos mil veintitrés, relativa a la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de dicho partido, en cumplimiento al punto tercero de la resolución 007/SE/20-04-2023; en ese sentido, el Tribunal Electoral determinó que en el caso particular la actora no acreditó un interés jurídico; ya que estimó que la apelante no acudió en defensa de un interés propio ni tampoco un interés difuso o colectivo, ya que la decisión de este Instituto Electoral no afecta al partido político que representa, en consecuencia, determinó, desechar de plano el recurso de apelación.

3. Sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/048/2023, promovido por Jesús Manuel Vergara Encarnación, en contra de la probable omisión legislativa del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, al no legislar en materia de derechos político electorales de la población LGBTIQ+, para acceder a los cargos de representación popular, estructuras partidistas u órganos de dirección y en los órganos de dirección de autoridades administrativas y jurisdiccionales locales, en la que el Tribunal Electoral del estado declaró infundados e inoperantes los agravios, toda vez que el H.Congreso del Estado, legisló y previó en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las medidas específicas para garantizar a las personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+ el ejercicio de sus derechos político-electorales, mediante la adición de los artículos 13 TER y 272 TER de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, reglas que además resultan aplicables para el Proceso Electoral 2023-2024. Sin embargo, el Tribunal Electoral dio vista a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, de conformidad con sus atribuciones competenciales, y en libertad de jurisdicción, considere las acciones necesarias y pertinentes para implementar las acciones afirmativas que garanticen el acceso de las personas integrantes de la comunidad LGBTIQ+, en la integración de los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
  
4. El Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/052/2023, promovido por Felipe Aceve Palleco y otras personas, en contra de la omisión de convocar a las autoridades tradicionales y la ciudadanía de la comunidad de Chilacachapa a la asamblea municipal realizada el diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, así como la inelegibilidad de Malinali Godínez Segura y Mayra Moncerrat Ríos Rivera, porque a su consideración, no cumplen con los requisitos previstos en la convocatoria; al respecto el Tribunal consideró que del análisis de las documentales públicas y de la copia certificada del acta de la asamblea comunitaria de fecha dieciséis de agosto, quedó demostrado que esta fue realizada por el Comisario Municipal de Chilacachapa, a quien los actores reconocen como parte de las autoridades indígenas, asimismo, que las personas asistentes propusieron y seleccionaron a Mayra Moncerrat Ríos Rivera y Malinali Godínez Segura, como sus representantes, y si bien, no obra constancia alguna de la forma en que se convocó a dicha asamblea, tampoco existe prueba de que el acta fue elaborada sin que esta se haya celebrado, además no se advierte que con motivo de la celebración de la asamblea se haya coartado el derecho de los actores para designar a sus representantes indígenas, pues como quedó demostrado en el acta de diecisiete de agosto, se evidenció que las autoridades tradicionales de Chilacachapa, celebraron su propia asamblea comunitaria eligiendo a Meri Cruz Estrada y Felipe Aceve Palleco, a través de sus usos y costumbres, designándolos como sus

representantes para la asamblea municipal del diecinueve de agosto; por otra parte, si bien cierto que en la convocatoria se estableció que, para ser designadas como representantes, es requisito haber desempeñado con honorabilidad algún cargo y/o cumplido los servicios comunitarios en su pueblo o comunidad de origen; también lo es que, tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuaría el cumplimiento de dicho requisito, considerando la condición de exclusión en la que se han encontrado las mujeres indígenas y afroamericanas para acceder a diversos cargos dentro de la estructura comunitaria y para incentivar su participación y cumplir con la equidad de género, razones por las cuales se confirmaron los actos impugnados.

5. El expediente TEE/LCI/018/2023, relativo al Laudo Convenio-Instituto, para resolver de manera definitiva su aprobación, por la terminación de la relación de trabajo, con recibo de finiquito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, celebrado entre este Instituto, por medio de sus representantes legales y el ciudadano Víctor García Velázquez, quien durante la relación laboral fungió como Chofer Asistente, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; así en virtud de que se suscribió el convenio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, y se ratificó el veintiocho del mismo mes y año, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó la aprobación del convenio de terminación de la relación laboral, elevándolo con rango de laudo ejecutoriado, declarando el referido asunto como totalmente concluido.

**El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Trigésima Cuarta sesión pública de resolución de 17 de octubre del presente año, resolvió:**

1. El expediente TEE/LCI/019/2023, relativo al Laudo Convenio-Instituto, para resolver de manera definitiva su aprobación, por la terminación de la relación de trabajo, celebrado entre este Instituto, por medio de sus representantes legales y la ciudadana Olga Sosa García, quien durante la relación laboral fungió como Auxiliar de Partidos Políticos, adscrita al Consejo General de este Instituto; siendo ratificado el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, razón por la que, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó su aprobación y ordenó elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y en consecuencia archivarlo como asunto totalmente concluido.
2. El expediente TEE/LCI/020/2023, relativo al Laudo Convenio-Instituto, para resolver de manera definitiva su aprobación, por la terminación de la relación de trabajo, celebrado entre este Instituto, por medio de sus representantes legales y el ciudadano Marcelo Castro Montecinos, quien durante la relación laboral fungió como Analista, adscrito a la Coordinación de Organización Electoral de este Instituto; convenio que fue ratificado el seis de octubre de dos mil veintitrés; por lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó elevar el

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

referido convenio de terminación de la relación laboral, a rango de laudo ejecutoriado, declarando el referido asunto como totalmente concluido.

3. El expediente TEE/LCI/017/2023, relativo al Laudo Convenio-Instituto, para resolver de manera definitiva su aprobación, por la terminación de la relación de trabajo, celebrado entre este Instituto, por medio de sus representantes legales y la ciudadana María del Rocio Sánchez Sánchez, quien al término de la relación laboral se desempeñó como encargada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; convenio que fue ratificado el seis de octubre de dos mil veintitrés; por lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó elevar el referido convenio de terminación de la relación laboral, a rango de laudo ejecutoriado, declarando el referido asunto como totalmente concluido.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**, en su Trigésima Quinta sesión pública de resolución de **25 de octubre del presente año**, resolvió:

1. El Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/055/2023, promovido por Martha Osiris Mondragón Peláez, Erika García Cruz, Dalia Lizarez Moctezuma y Carlos García Santiago, en contra del Acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que se aprueba la ratificación de Presidencias y Consejerías Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el que, el Tribunal Electoral del Estado, declaró infundados los agravios hechos valer por las personas las actoras, ya que estimó que este Instituto Electoral basó su argumentación no solo en un criterio jurisprudencial sino en correlación con el artículo 221 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y el artículo 12 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales de este órgano administrativo electoral, con lo cual se sustentó y motivó la existencia de un límite de procesos electorales en que pueden fungir las personas en las presidencias o consejerías propietarias, a partir de los cuales se instituye como regla ineludible, que las consejerías electorales y la presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más por lo que fue correcta la determinación de cuales consejerías no serían ratificadas por el cumplimiento del aludido límite de participación, por lo que confirmó el acuerdo impugnado.

Por otra parte, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en la **sesión pública de resolución de 12 de octubre de 2023**, emitió:



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

1. Sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía SCM-JDC-262/2023, promovido por Ysabel de los Santos Morales, Epifanía González Guadalupe y otras personas, donde determinó sobrepasar el juicio de la ciudadanía federal, ya que del informe enviado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se advirtió la emisión del acuerdo plenario de fecha 13 de septiembre de 2023, en el que se determinó que el Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/007/2020 y ACUMULADOS, motivo por el cual el juicio de la ciudadanía federal quedó sin materia.

De igual manera, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en sesión pública de resolución de fecha 17 de octubre de 2023, emitió:

1. Sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SCM-JRC-014/2023, promovido por CC. Alberto Catalán Bastida y Mariano Hansel Patricio Abarca, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero y Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ambos del Partido de la Revolución Democrática; donde determinó tener por cumplida la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2023, en la que se ordenó a este Instituto Electoral emitiera una nueva respuesta atendiendo al marco normativo ante la necesidad de esclarecer el orden prevaleciente para la postulación de candidaturas consultadas, razón por la cual se ordenó archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en **sesión pública de resolución de fecha 19 de octubre de 2023**, emitió lo siguiente:

1. Sentencia en el Juicio para los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, SCM-JDC-272/2023, promovido por Rubén Valenzo Cantor, representante legal de la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C, donde determinó que, el Tribunal Electoral del Estado, debió señalar que este Instituto no estaba facultado para trasladar o aplicar supletoriamente una regla verificación y consecuentemente de validez de afiliación por aplicación móvil a los obtenidos por el régimen de excepción, sin que la misma estuviera expresamente prevista para dicho régimen en alguna norma aplicable y emitida con anterioridad a que dichas firmas fueran recabadas, por lo que revocó la sentencia del Tribunal



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Electoral del Estado de Guerrero y en consecuencia la resolución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en donde se determina la improcedencia de la solicitud de registro como partido político a la asociación ciudadana Guerrero Pobre A.C., ordenando emitir una nueva resolución dentro del plazo de los siete días hábiles siguientes bajo los parámetros del fallo federal.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del periodo que se informa, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no dictó sentencia alguna donde se haya controvertido actos o resoluciones emitidas por el Consejo General de este Instituto Electoral.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 31 de octubre de 2023.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**